



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00742837- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACION ESTATAL “ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA VALENTINA SUR, CIUDAD DE NEUQUÉN”-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00742837- -NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Colonia Valentina Sur, Ciudad de Neuquén”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la institución fue constituida por Escritura Pública Número cincuenta y cinco (55), el día 18 de abril del año 2022, en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y tendrá por objeto: “a) *La organización, sostenimiento y capacitación del cuerpo de bomberos voluntarios del Barrio Valentina Sur, sin perseguir fines de lucro; b) La prevención gratuita y extinción de incendios en el Barrio Valentina Sur de la ciudad de Neuquén; c) La colaboración gratuita con los organismos específicos en la prevención y lucha contra el fuego, desastres, epidemias, catástrofes, o siniestros que afecten la vida y los bienes de la comunidad; d) Actuar en armonía con otras instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero; e) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos*”;

Que su Acto Constitutivo otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número cincuenta y cinco (55), no merece objeción alguna, acreditados fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que obra intervención de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo petitionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con dictamen legal de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Bomberos de Neuquén dependiente de la Superintendencia de Seguridad – Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7° Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 0966/19 de la Ley 3086;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Colonia Valentina Sur, Ciudad de Neuquén” con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), que luce incorporada a la presente norma como documento **IF-2022-00743497-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada “Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Colonia Valentina Sur, Ciudad de Neuquén” en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al boletín Oficial y cumplido, archívese.